CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00821-2026-2031-CD
RU 63793-CD
10 NOVIEMBRE 2026 07:41 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE INCORPORAR LA EDUCACIÓN VIAL Y DE TRÁNSITO COMO CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del diputado de la República **MARCO ANTONIO PACHECO QUISPE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la función legislativa establecida en el artículo 3° del Reglamento del Congreso de la República, y en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 98°, 104° (literal a), 107° y 111° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente Proposición Legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE INCORPORAR LA EDUCACIÓN VIAL Y DE TRÁNSITO COMO CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para incorporar la educación vial y de tránsito en el Currículo Nacional de la Educación Básica, a fin de promover el conocimiento y el respeto de las normas de tránsito, la prevención de siniestros viales y el desarrollo de hábitos de movilidad segura y responsable.

Artículo 2. Incorporación de un último párrafo en el artículo 33 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.

Se incorpora un último párrafo en el artículo 33 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"**Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación**

(…)

El Currículo Nacional de la Educación Básica incorpora, de forma transversal y progresiva, contenidos de educación vial y de tránsito orientados al conocimiento y respeto de las normas de tránsito, la prevención de siniestros viales y el desarrollo de

hábitos de movilidad segura y responsable. Su desarrollo se realiza en el marco de las competencias y áreas curriculares correspondientes, de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes y de las distintas modalidades y niveles de la Educación Básica, sin que implique la creación de una asignatura independiente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación curricular

El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, realiza las adecuaciones que correspondan a los instrumentos curriculares para implementar la presente ley, considerando los contenidos, materiales y orientaciones pedagógicas existentes sobre educación vial y de tránsito.

SEGUNDA. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, coordina con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las demás entidades competentes las acciones de orientación y asistencia técnica necesarias para promover la educación vial y de tránsito en la Educación Básica.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 18:00:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 18:49:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 23:10:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PACHECO QUISPE Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 14:29:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DODERO JOVICH Pierangeli Daniela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 18:16:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PATIÑO URCO Ana Bertha FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 18:07:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 18:11:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1.1. El problema público: la siniestralidad vial y sus efectos en niñas, niños y adolescentes

Los siniestros de tránsito son una de las principales causas de muerte y lesiones en el Perú y afectan de manera particular a niñas, niños y adolescentes en edad escolar.[1] Las cifras que sustentan la propuesta provienen de fuentes primarias oficiales: el boletín anual del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), que se basa en los registros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y los califica de preliminares, y los reportes de seguimiento de la Política Nacional Multisectorial Vial 2023-2030 que publica el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC). Todas corresponden al año calendario que se indica en cada caso.[2]

Cuadro 1. Siniestralidad vial en el Perú (año calendario)

Indicador	Cifra	Fuente
Siniestros, lesionados y fallecidos en 2025	88,243; 55,329 y 3428 respectivamente	ONSV, Boletín 2025
Siniestros, lesionados y fallecidos en 2024	86,757; 56,747 y 3002 respectivamente	ONSV, Boletín 2025
Tasa de fallecidos por cada 100 000 habitantes	9,6 en 2019 (línea de base de la política nacional); 8,8 en 2024; 10,0 en 2025. Logro esperado para 2025: 7,5	ONSV, Boletín 2025; MTC, Reporte de seguimiento 2025
Niñas, niños y adolescentes fallecidos en 2025	321: 90 de 0 a 5 años, 93 de 6 a 11 años y 138 de 12 a 17 años	ONSV, Boletín 2025
Niñas, niños y adolescentes lesionados en 2025	6,834: 1,017 de 0 a 5 años, 2,030 de 6 a 11 años y 3,787 de 12 a 17 años	ONSV, Boletín 2025
Siniestros atribuidos al factor humano en 2025	55,740 (63,2 %). Dentro de ese factor: conductores 95,7 %, peatones 3,4 % y pasajeros 0,9 %	ONSV, Boletín 2025
Causas registradas con mayor frecuencia en los siniestros fatales de 2025	Exceso de velocidad 17,1 %; imprudencia del conductor 15,6 %; ebriedad del conductor 5,1 %; imprudencia del peatón 2,5 %. Sin causa identificada, no determinada u "otros": 55,1 %	ONSV, Boletín 2025

1 Organización Mundial de la Salud (OMS), "Traumatismos causados por el tránsito", nota descriptiva, 20 de julio de 2026; Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Boletín Estadístico Anual de Siniestralidad Vial 2025, publicado en 2026. Las cifras nacionales del boletín se basan en información preliminar de la Policía Nacional del Perú (PNP). Enlaces: OMS – Traumatismos causados por el tránsito; ONSV – Boletín estadístico de siniestralidad vial 2025

2 ONSV, Boletín Estadístico Anual de Siniestralidad Vial 2025; MTC, Reportes de seguimiento de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, años 2024 (publicado el 12 de junio de 2025) y 2025 (publicado el 15 de junio de 2026). Las cifras de siniestros, lesionados y fallecidos de 2025 también han sido difundidas por la prensa con base en el ONSV: Diario Correo. Enlaces: ONSV – Boletín estadístico de siniestralidad vial 2025; MTC – Reporte de seguimiento 2024; MTC – Reporte de seguimiento 2025

Fallecidos y lesionados en siniestros imputables a la conducción bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas en 2025	4,524 de 58,757 (7,7 %). Logro esperado: 6,5 %. Línea de base de 2021: 6,9 %	MTC, Reporte de seguimiento 2025

Fuente: ONSV, Boletín Estadístico Anual de Siniestralidad Vial 2025; MTC, reportes de seguimiento de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030. Datos de la PNP, de carácter preliminar.

Entre 2024 y 2025 las personas fallecidas pasaron de 3002 a 3428, es decir, 426 más y un aumento de 14,2 %. La tasa de fallecidos por cada 100 000 habitantes pasó de 8,8 a 10,0 y superó la de 2019 (9,6), que es la línea de base de la política nacional; el logro que esa política esperaba para 2025 era 7,5.[3] El ONSV atribuye al factor humano el 63,2 % de los siniestros de 2025 y, dentro de ese factor, el 95,7 % corresponde a conductores. Las cuatro causas más frecuentes en los siniestros fatales son conductas reguladas por las normas de tránsito.[4]

Alcance de la evidencia. Estas cifras muestran la magnitud del problema y las conductas que lo componen. No acreditan por sí solas que la ausencia de educación vial en la escuela sea la causa de los siniestros, y la propuesta no se apoya en esa presunción. Su fundamento es otro: la prevención de los siniestros requiere que las personas conozcan y respeten las normas de tránsito, y la escuela es el único espacio donde todas las personas reciben formación de manera sistemática desde la infancia.

La investigación disponible es consistente con esa cautela. Una revisión sistemática de quince ensayos controlados aleatorizados (catorce con niños) halló que la educación en seguridad peatonal puede modificar la conducta observada al cruzar la vía, pero ninguno de los ensayos midió el efecto sobre las lesiones, y, según la versión Cochrane, los cambios en el conocimiento y en la conducta disminuyen con el tiempo.[5] De ello se desprende que la educación vial debe ser sostenida y progresiva a lo largo de la escolaridad, y no una actividad aislada, y que sus resultados deben medirse y reportarse. Esa es la razón de que la propuesta asegure su presencia permanente en el currículo.

1.2. Marco educativo vigente

No corresponde afirmar que la educación vial esté ausente del marco educativo vigente. Para precisar la deficiencia que la propuesta busca corregir, se contrastan a continuación el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), los programas curriculares de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y las disposiciones posteriores.

El CNEB. Aprobado por la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU, el CNEB no contiene menciones expresas a la educación vial, la seguridad vial o las normas de tránsito. Sí contiene competencias relacionadas con la convivencia, el cumplimiento de normas y la gestión

[3] ONSV, Boletín Estadístico Anual de Siniestralidad Vial 2025, serie anual de siniestros, personas fallecidas y tasa de mortalidad vial; MTC, Reporte de seguimiento 2025 de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, meta anual de la tasa de fallecidos. Los porcentajes de aumento se calculan con las cifras publicadas. Enlaces: ONSV – Boletín estadístico de siniestralidad vial 2025; MTC – Reporte de seguimiento 2025

[4] ONSV, Boletín Estadístico Anual de Siniestralidad Vial 2025, cuadros y series sobre factor humano, usuarios involucrados y causas de siniestros fatales; información preliminar proporcionada por la PNP. Enlaces: ONSV – Boletín estadístico de siniestralidad vial 2025

[5] Duperrex, O., Bunn, F. y Roberts, I. (2002), "Safety education of pedestrians for injury prevention: a systematic review of randomised controlled trials", BMJ, 324(7346), 1129; versión en la Biblioteca Cochrane. Enlaces: BMJ; Biblioteca Cochrane

responsable del espacio, entre ellas "Convive y participa democráticamente", "Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente" y "Asume una vida saludable", el enfoque transversal de Orientación al bien común y la tutoría y orientación educativa.[6] El Consejo Nacional de Educación (CNE) ha opinado que el CNEB aborda la formación ciudadana, incluida la cultura vial, mediante competencias y no mediante asignaturas.[7]

Los programas curriculares. Los programas de primaria y de secundaria, aprobados por la Resolución Ministerial 649-2016-MINEDU y modificados por la Resolución Ministerial 159-2017-MINEDU, mencionan de manera expresa la seguridad vial, las normas de tránsito o el uso de las vías públicas en desempeños de cinco grados, dentro de la competencia "Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común".[8]

Cuadro 2. Contraste con los programas curriculares: menciones expresas de la materia

Nivel y grado	Área curricular	Mención en el desempeño
Inicial (ciclos I y II)	Personal Social; Psicomotriz	Competencias generales de convivencia y motricidad. No se ha identificado un desempeño específico sobre normas de tránsito
Primaria, tercer grado	Personal Social	La seguridad vial, como ejemplo de actividad colectiva orientada al bien común.
Primaria, cuarto grado	Personal Social	Los problemas de seguridad vial, como ejemplo de asunto de interés público sobre el que el estudiante delibera.
Secundaria, segundo grado	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	Proponer normas que regulan el uso responsable de las vías públicas de la localidad.
Secundaria, tercer grado	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	Expresar argumentos a favor del respeto por las normas y señales de tránsito.
Secundaria, cuarto grado	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	Evaluar acuerdos y normas para la promoción de la seguridad vial en la región.

Fuente: Programa Curricular de Educación Primaria y Secundaria, del Ministerio de Educación. El Consejo Nacional de Educación (CNE) citó en 2021, como vinculados a la educación vial, otros desempeños de primaria: orientarse en el espacio (Educación Física), prevenir accidentes en el aula y el hogar, y explicar problemáticas territoriales como "el caos en el transporte" (Personal Social).[9]

[6] Ministerio de Educación, Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial 159-2017-MINEDU: competencias 3, 16 y 18, enfoque transversal 6 y plan de estudios (tutoría y orientación educativa). La revisión del texto del CNEB no registra los términos "vial", "tránsito" ni "peatón". Enlaces: Currículo Nacional de la Educación Básica – MINEDU; R.M. 281-2016-MINEDU – SPIJ; R.M. 159-2017-MINEDU – SPIJ

[7] Consejo Nacional de Educación, Oficio 031-2021-CNE, de 18 de mayo de 2021, opinión sobre el Proyecto de Ley 7517/2020-CR, numerales 1.3 y 2.2. Enlaces: Oficio 031-2021-CNE

[8] Ministerio de Educación, Programas Curriculares de Educación Primaria y Educación Secundaria, aprobados por la R.M. 649-2016-MINEDU y modificados por la R.M. 159-2017-MINEDU. Enlaces: Programa Curricular de Educación Primaria – MINEDU; Programa Curricular de Educación Secundaria – MINEDU; R.M. 649-2016-MINEDU – SPIJ

[9] Ministerio de Educación, Programas Curriculares de Educación Inicial, Primaria y Secundaria; CNE, Oficio 031-2021-CNE, de 18 de mayo de 2021, cuadro de desempeños. Enlaces: Programa Curricular de Educación Inicial – MINEDU; Programa Curricular de Educación Primaria – MINEDU; Programa Curricular de Educación Secundaria – MINEDU; Oficio 031-2021-CNE

Las disposiciones posteriores. La Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, de 5 de mayo de 2026, aprobó los Lineamientos para la promoción de la educación vial y el uso de la bicicleta. Se dictó en cumplimiento de la Ley 30936 y de su reglamento, y operativiza competencias del CNEB mediante acciones pedagógicas —a cargo de cada institución educativa, desde su propuesta pedagógica— y acciones de promoción que se realizan por lo menos una vez al año. Su implementación es progresiva desde 2026 y se reporta mediante el "Reporte de logros ambientales".[10] Además, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 asigna al Ministerio de Educación el servicio de educación básica con aprendizajes en educación vial.[11]

1.3. Deficiencia concreta que subsiste

A pesar de ese marco, la deficiencia persiste y ha sido reconocida por las propias entidades del estado. El Ministerio de Educación, al sustentar los lineamientos de 2026, señaló que la carencia de criterios técnico-pedagógicos estandarizados impide que el mandato legal se traduzca en una práctica educativa sostenible, genera intervenciones "aisladas y heterogéneas" y limita el rol preventivo y formativo de las instituciones educativas frente a los riesgos viales.[12] La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 identifica como causa indirecta del problema público una "deficiente estrategia para la educación vial".[13]

Cuadro 3. Lo que establece cada instrumento vigente y lo que no resuelve

Instrumento	Lo que establece	Lo que no resuelve
CNEB y programas curriculares (R.M. 281-2016-MINEDU y R.M. 649-2016-MINEDU)	Competencias generales de ciudadanía y convivencia. Cinco desempeños de primaria y secundaria que mencionan la seguridad vial o las normas de tránsito	No fijan qué normas de tránsito debe conocer el estudiante como peatón, pasajero, ciclista o conductor. No mencionan las conductas de riesgo que registra el ONSV ni los factores de riesgo de la OMS. Los desempeños piden deliberar, proponer, evaluar o argumentar
R.V.M. 072-2026-MINEDU	Acciones pedagógicas y de promoción, por lo menos una vez al año, y reporte anual	Es una norma de rango viceministerial. Se centra en la educación vial y el uso de la bicicleta. No fija contenidos por nivel ni modifica el CNEB. Su implementación depende de cada institución educativa

[10] Ministerio de Educación, Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, de 5 de mayo de 2026, y anexo "Lineamientos para la promoción de la educación vial y el uso de la bicicleta en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y Educación Superior Tecnológica, Artística y Pedagógica": considerandos, numerales 1, 6.1, 6.2, 7.1.2 y 8.1. Enlaces: R.V.M. 072-2026-MINEDU – El Peruano; R.V.M. 072-2026-MINEDU – MINEDU (texto y anexo); R.V.M. 072-2026-MINEDU – SPIJ

[11] Decreto Supremo 009-2023-MTC, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030; véanse el diagnóstico del problema público y el servicio de educación vial asignado al MINEDU. Enlaces: D.S. 009-2023-MTC – El Peruano; Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 (resumen ejecutivo) – SPIJ

[12] Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, anexo, numeral 1 (Justificación). Enlaces: R.V.M. 072-2026-MINEDU – MINEDU (texto y anexo)

[13] Decreto Supremo 009-2023-MTC, resumen ejecutivo de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030. Enlaces: Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 (resumen ejecutivo) – SPIJ

Ley 30936, artículo 4, numeral 4.1	El Ministerio de Educación establece actividades promocionales de educación vial en primaria y secundaria sobre las normas aplicables a la bicicleta	Es promocional, se limita a la bicicleta y no comprende inicial
Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 (D.S. 009-2023-MTC)	Servicio de educación básica con aprendizajes en educación vial, con dos indicadores a cargo del Minedu	Los indicadores no registran valor en 2023 y 2024. En 2025, uno registra 10,7 % (logro esperado: 12,5 %) y el otro no registra valor
Guías de educación en seguridad vial (2008, 2011 y 2013) y D.S. 008-2009-ED	Guías para profesores y tutores de primaria y secundaria, y programa de capacitación	El CNE informó que esa estrategia no tuvo continuidad y que no hay información sobre el uso actual de la guía de 2013

Fuente: elaboración propia, con base en las normas y documentos citados en este numeral y en el numeral 1.4.[14]

De lo anterior se desprenden tres deficiencias concretas:

1. No existe un mandato con rango de ley que obligue a incorporar la educación vial y de tránsito en el CNEB. Hoy depende de la decisión de cada institución educativa y de cada docente.

2. El currículo no precisa de manera expresa qué contenidos de educación vial y de tránsito deben aprenderse ni con qué progresión, de modo que el aprendizaje de las normas de tránsito no está asegurado.

3. La permanencia de la materia depende de normas de menor jerarquía, que ya variaron una vez: el Diseño Curricular Nacional aprobado en 2008 incorporó contenidos específicos de seguridad vial y el CNEB que lo reemplazó desde 2017 no los mantuvo.[15]

1.4. Fundamento del por qué se requiere una modificación legal y no solo el fortalecimiento de la implementación

[14] Para los indicadores del servicio de educación vial: MTC, Reportes de seguimiento de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, años 2024 y 2025. Para las guías y su continuidad: CNE, Oficio 031-2021-CNE, numeral 1.5; MTC, Consejo Nacional de Seguridad Vial, "Educación vial"; MINEDU, Programa Educativo en Seguridad Vial; Decreto Supremo 008-2009-ED. Enlaces: MTC – Reporte de seguimiento 2024; MTC – Reporte de seguimiento 2025; Oficio 031-2021-CNE; MTC – Educación vial; MINEDU – Programa Educativo en Seguridad Vial; D.S. 008-2009-ED – SPIJ

[15] MTC, Consejo Nacional de Seguridad Vial, portal "Educación vial"; MINEDU, Programa Educativo en Seguridad Vial; Ordenanza Regional 001-2018-CR-GRL, del Gobierno Regional de Lima, considerandos; Resolución Ministerial 440-2008-ED (Diseño Curricular Nacional), Resolución Ministerial 374-2008-ED (guías) y Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU (artículo 4, que deja sin efecto el diseño curricular anterior desde el 1 de enero de 2017). Enlaces: MTC – Educación vial; MINEDU – Programa Educativo en Seguridad Vial; Ordenanza Regional 001-2018-CR-GRL – El Peruano; R.M. 281-2016-MINEDU – SPIJ

El fortalecimiento de la implementación es necesario, pero por sí solo no resuelve las deficiencias anteriores, por las siguientes razones:

- **La vía administrativa ya se intentó.** Las guías de 2008 a 2013 no tuvieron continuidad; la política nacional de 2023 asignó un servicio al Minedu cuyos indicadores no se han cumplido; y los lineamientos de 2026 reconocen que subsisten intervenciones aisladas.
- **Solo una ley asegura la permanencia.** Un mandato con rango de ley impide que un cambio posterior del currículo omita la materia sin una decisión del legislador, algo que no ocurre con una resolución ministerial o viceministerial.
- **El mecanismo ya existe en la ley.** El artículo 33 de la Ley 28044, modificado por la Ley 31637, dispone que el CNEB incluye competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana y con los objetivos de la Educación Básica. La propuesta usa ese mecanismo y no crea uno nuevo.
- **Complementa los lineamientos de 2026 y no los reemplaza.** Estos se dictaron para cumplir un mandato específico de la Ley 30936 sobre la bicicleta; la propuesta da una base legal general y permanente a la educación vial y de tránsito, sobre la cual los lineamientos pueden seguir operando.

La propuesta separa con claridad el mandato legal de la ejecución pedagógica. La ley fija qué debe incorporarse; el Ministerio de Educación, que es el responsable de diseñar el CNEB conforme al artículo 33 y al artículo 80, literal c), de la Ley 28044, decide cómo.

Cuadro 4. Mandato legal y ejecución pedagógica

Lo que fija la ley (propuesta)	Lo que decide el Ministerio de Educación
La educación vial y de tránsito forma parte del CNEB, de manera transversal y progresiva	Las competencias, los desempeños y su secuenciación por ciclos y grados
Su desarrollo se hace en el marco de las competencias y áreas curriculares y no crea una asignatura independiente	En qué áreas, experiencias de aprendizaje y estrategias pedagógicas se desarrolla
Las orientaciones se adecuan a las características de cada nivel y modalidad	La adecuación para Inicial, Primaria y Secundaria, y para las modalidades Básica Alternativa y Básica Especial
El Ministerio de Educación coordina con el MTC; el MTC aporta información y asistencia técnica	El contenido de los materiales, la capacitación docente y el momento de la adecuación, dentro de los procesos de actualización curricular

Fuente: elaboración propia.

1.5. Objetivos

Objetivo general: que los estudiantes de la Educación Básica reciban enseñanza de educación vial y de tránsito en todos los niveles y modalidades, para contribuir a la prevención de los siniestros de tránsito.

Objetivos específicos:

1. Incorporar la educación vial y de tránsito en el CNEB como contenido curricular de desarrollo transversal y progresivo.

2. Asegurar su permanencia mediante un mandato con rango de ley, respetando la competencia técnica del Ministerio de Educación para determinar competencias, desempeños, estrategias pedagógicas y secuenciación.

3. Articular la labor del Ministerio de Educación con la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.6. Marco normativo vigente

Cuadro 5. Normas vigentes vinculadas a la educación vial

Norma	Contenido	Alcance en la Educación Básica
Constitución Política, artículos 13, 14 y 16	La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona. La formación ética y cívica es obligatoria. El Estado formula los lineamientos generales de los planes de estudios	Habilita la regulación por ley
Ley 28044, Ley General de Educación	El CNEB incluye competencias y contenidos curriculares priorizados (artículo 33). El Minedu elabora los diseños curriculares (artículo 80, literal c)	No menciona la educación vial, la seguridad vial ni las normas de tránsito
Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	Orienta la acción estatal a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y a resguardar sus condiciones de seguridad y salud (artículo 3). Define al MTC como órgano rector (artículo 16) y prevé el Reglamento Nacional de Tránsito (artículo 23)	No contiene disposiciones sobre la enseñanza en la Educación Básica
Ley 30936, que promueve y regula el uso de la bicicleta, artículo 4, numeral 4.1	El Minedu establece, en primaria y secundaria, actividades promocionales de educación vial sobre las normas de tránsito aplicables a la bicicleta	Promoción. Solo bicicleta. No comprende inicial
Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 61, literal e)	Los gobiernos regionales promueven y apoyan la educación en seguridad vial y ciudadana	Función de promoción. No es curricular
Ley 31917, transporte público en vehículos automotores menores L5, artículo 15	Las municipalidades brindan cada año capacitaciones de sensibilización y educación vial a los conductores de vehículos L5	No se dirige a estudiantes
Decreto Supremo 016-2009-MTC, TUO	Contiene las normas de tránsito. Prevé cursos de educación vial y de seguridad	No se dirige a estudiantes

del Reglamento Nacional de Tránsito	vial para peatones, ciclistas y conductores con infracciones	
Decreto Supremo 008-2009-ED	Programa Nacional de Capacitación de Educación en Seguridad Vial, para profesores y tutores de la Educación Básica Regular	Capacitación docente. Sin nota de derogación en el SPIJ
Decreto Supremo 009-2023-MTC	Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030. Asigna al Minedu un servicio de educación vial para estudiantes de la Educación Básica	Indicadores sin valor en 2023 y 2024. En 2025, uno registra 10,7 % y el otro no registra valor
R.M. 281-2016-MINEDU y R.M. 159-2017-MINEDU	CNEB	Sin menciones expresas a la educación vial. Competencias generales de ciudadanía y convivencia
R.M. 649-2016-MINEDU y R.M. 159-2017-MINEDU	Programas curriculares de inicial, primaria y secundaria	Menciones expresas en desempeños de cinco grados (cuadro 2)
R.M. 393-2026-MINEDU y R.M. 518-2026-MINEDU	La primera creó una comisión sectorial para el proceso de actualización curricular. La segunda, publicada el 4 de setiembre de 2026, la dejó sin efecto	No contienen disposiciones sobre la educación vial
R.V.M. 072-2026-MINEDU	Lineamientos para la promoción de la educación vial y el uso de la bicicleta en las instituciones educativas	Acciones pedagógicas en el marco del CNEB y acciones de promoción por lo menos una vez al año. No fija contenidos por nivel ni modifica el CNEB

Fuente: elaboración propia. Las normas se consultaron en el SPIJ, en el diario oficial El Peruano y en las sedes digitales del Congreso de la República y del Minedu, hasta el 9 de octubre de 2026. La denominación oficial de las leyes se tomó del Archivo Digital de la Legislación del Perú.[16]

1.7. Vacío normativo

Del cuadro 5 resulta lo siguiente:

- Ninguna norma con rango de ley obliga a enseñar educación vial y de tránsito en la Educación Básica. La Ley 30936 se limita a actividades promocionales sobre la bicicleta en primaria y secundaria.

- Ninguna norma fija contenidos por nivel educativo ni por tipo de usuario de la vía.

[16] Textos normativos consultados: Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), Archivo Digital de la Legislación del Perú y diario oficial El Peruano. Enlaces: Ley 28044 – SPIJ; Ley 27181 – SPIJ; Ley 27181 – texto del Congreso de la República; Ley 30936 – SPIJ; Ley 27867 – SPIJ; Ley 31917 – texto consolidado; D.S. 016-2009-MTC – SPIJ; D.S. 008-2009-ED – SPIJ; D.S. 009-2023-MTC – El Peruano; R.M. 393-2026-MINEDU – El Peruano; R.M. 518-2026-MINEDU – El Peruano; Archivo Digital de la Legislación del Perú

- La permanencia de la materia en el currículo depende de resoluciones ministeriales.

1.8. La propuesta

La proposición legislativa contiene las siguientes medidas:

- Incorpora un último párrafo en el artículo 33 de la Ley 28044, que dispone que el CNEB incorpore, de manera transversal y progresiva, contenidos de educación vial y de tránsito.

- Reconoce expresamente la competencia técnica del Ministerio de Educación para determinar las competencias, los desempeños, las estrategias pedagógicas y su secuenciación.

- Dispone la adecuación curricular progresiva, la coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el financiamiento con los presupuestos institucionales.

La propuesta no deroga artículos de la Ley 28044, no crea un área curricular ni una asignatura y no incrementa las horas del plan de estudios. Tampoco establece cursos de conducción ni modifica los requisitos para obtener la licencia de conducir: los contenidos de secundaria se refieren al conocimiento de las normas.

La denominación "educación vial y de tránsito" distingue dos componentes. La educación vial comprende conocimientos, habilidades, valores y actitudes para el uso de la vía pública, según la definición que emplea el Minedu en los lineamientos aprobados por la Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU.[17] La educación de tránsito comprende las normas que regulan el tránsito terrestre: la Ley 27181 y sus reglamentos, entre ellos el Reglamento Nacional de Tránsito.[18]

1.9. Antecedentes legislativos

La Ley N.º 29044 ha sido modificada para incorporar contenidos curriculares por mandato legal. Constituyen marco de referencia de la presente iniciativa:

1. Ley N.º 31637, que modifica el artículo 33 de la Ley 28044 a fin de establecer la inclusión de contenidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica e incorporar el proceso participativo de elaboración de los currículos regionales.[19]

2. Ley N.º 31745, que declara de interés nacional la introducción de contenidos curriculares de estudio sobre educación cívica e historia de la subversión y el

[17] Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, anexo, numeral 5.1.6 (Educación vial). Enlaces: R.V.M. 072-2026-MINEDU – MINEDU (texto y anexo)

[18] Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 23; Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Enlaces: Ley 27181 – SPIJ; D.S. 016-2009-MTC – SPIJ

[19] Ley 31637, publicada el 2 de diciembre de 2022. Enlaces: Ley 31637 – El Peruano

terrorismo en el Perú en las instituciones educativas del país, referida también al contenido del currículo.[20]

3. Ley N.º 30936, que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, cuyo artículo 4 encarga al Minedu actividades promocionales de educación vial.

La presente iniciativa no sustituye ni duplica el marco normativo existente, sino que lo complementa. De la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República se han identificado los siguientes antecedentes sobre la materia.[21]

Cuadro 6. Proyectos de ley sobre educación vial en la Educación Básica

Proyecto	Propuesta	Último estado registrado
7517/2020-CR	Incorporar el dictado de la asignatura de educación vial en la currícula de primaria de la Educación Básica Regular, según el Oficio 031-2021-CNE.	Opinión no favorable del CNE, del 18 de mayo de 2021.
2821/2022-CR	Ley de promoción e inclusión de la educación vial. Declara de necesidad pública e interés nacional la promoción e inclusión de la educación vial en todos los niveles de enseñanza.	Dictamen en mayoría con fórmula sustitutoria, registrado el 12 de junio de 2025. En Orden del Día desde el 19 de agosto de 2025.
10138/2024-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la Educación Básica Regular.	Acumulado al 2821/2022-CR. Opinión del CNE: no viable, del 25 de abril de 2025.
13014/2025-CR	Incorpora una hora semanal de educación vial en la tutoría de secundaria e incluye un curso electivo de seguridad vial y primeros auxilios en las universidades.	En comisión desde el 28 de octubre de 2025.

Fuente: portal de proyectos de ley del Congreso de la República, periodo 2021-2026, consultado el 7 de octubre de 2026, y oficios del CNE.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó por mayoría un dictamen sobre los proyectos 2821/2022-CR y 10138/2024-CR, con un texto sustitutorio titulado "Ley que declara de interés nacional la inclusión de la educación vial en el Currículo Nacional de la Educación Básica". El portal del Congreso lo registra en el Orden del Día desde el 19 de agosto de 2025 y no registra su votación en el Pleno.[22]

La proposición se diferencia de esos antecedentes en los siguientes aspectos:

[20] Ley 31745. Enlaces: Ley 31745 – El Peruano

[21] Congreso de la República, portal de proyectos de ley, periodo 2021-2026, consultado el 7 de octubre de 2026; CNE, Oficios 031-2021-CNE (18 de mayo de 2021) y 049-2025-CNE (25 de abril de 2025). Enlaces: PL 7517/2020-CR – Oficio 031-2021-CNE; PL 2821/2022-CR – expediente Congreso; PL 10138/2024-CR – expediente Congreso; PL 13014/2025-CR – expediente Congreso; Oficio 049-2025-CNE

[22] Congreso de la República, expediente 2821/2022-CR, que contiene el dictamen en mayoría con fórmula sustitutoria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y su registro en el Orden del Día. Enlaces: Expediente 2821/2022-CR – Congreso

- No es una declaración de interés nacional, que no tendría efecto normativo sobre el currículo. Modifica la Ley N.º 28044 y fija un mandato curricular.

- No crea un curso ni una asignatura, como sí proponían los proyectos 7517/2020-CR y 10138/2024-CR, sobre los cuales el CNE emitió opinión desfavorable. Recoge, en cambio, el criterio del CNE de que la materia se desarrolle por competencias y de manera integrada en las áreas curriculares.

- Reconoce expresamente la competencia del Ministerio de Educación para determinar competencias, desempeños y secuenciación.

- Comprende todos los niveles y modalidades de la Educación Básica, y no solo primaria o secundaria.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2.1. Marco Constitucional

La iniciativa se sustenta en las siguientes disposiciones de la Constitución Política del Perú:[23]

- **Artículo 1:** la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- **Artículo 2, inciso 1:** toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad moral, psíquica y física. Los siniestros de tránsito afectan directamente estos derechos.
- **Artículos 4 y 7:** la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, y todos tienen derecho a la protección de su salud.
- **Artículo 13:** la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- **Artículos 14 y 16:** la educación promueve el conocimiento, la formación ética y cívica, y el Estado formula los lineamientos generales de los planes de estudios y los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.
- **Artículo 44:** es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.
- **Artículo 107:** el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

En cuanto al artículo 79 de la Constitución, la propuesta no crea ni aumenta gasto público: Se implementa con los presupuestos institucionales de las entidades competentes. En el numeral IV se analiza su compatibilidad con los criterios vinculantes que el Tribunal Constitucional fijó en la Sentencia 158/2026.[24]

[23] Constitución Política del Perú, artículos 1, 2 inciso 1, 4, 7, 13, 14, 16, 44, 79 y 107. Texto oficial publicado por el Congreso de la República. Enlaces: Constitución Política del Perú – Congreso de la República (edición 2026)

[24] Constitución Política del Perú, artículos 77, 79 y 118; Tribunal Constitucional, Sentencia 158/2026, Expediente 00018-2023-PI/TC, de 16 de junio de 2026, puntos resolutivos y fundamentos 113 a 118; nota de prensa del Tribunal Constitucional del 10 de julio de 2026. Enlaces: Constitución Política del Perú – Congreso; Tribunal Constitucional – Sentencia 158/2026, Exp. 00018-2023-PI/TC; Tribunal Constitucional – nota de prensa

2.2. Marco convencional

- La **Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce el interés superior del niño (artículo 3), su derecho a la vida y al desarrollo (artículo 6) y su derecho a la salud, y dispone que se adopten medidas para que se les informe y eduque sobre la prevención de accidentes (artículo 24, numeral 2, literal e).[25]
- La **Resolución A/RES/74/299 de la Asamblea General de las Naciones Unidas** proclamó el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, con la meta de reducir al menos en 50 % las muertes y lesiones por siniestros de tránsito.[26]
- Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** incluyen la meta 3.6 (reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito) y la meta 11.2 (sistemas de transporte seguros y accesibles).[27]

2.3. Marco legal

- **Ley N.º 28044, Ley General de Educación:** el artículo 33, modificado por la Ley N.° 31637, regula el CNEB y le asigna competencias y contenidos curriculares priorizados; el artículo 80, literal c), atribuye al Minedu la función de elaborar los diseños curriculares básicos. La propuesta modifica únicamente el artículo 33.[28]

- **Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:** orienta la acción estatal a satisfacer las necesidades de los usuarios y a resguardar sus condiciones de seguridad y salud (artículo 3); atribuye al MTC la condición de órgano rector con competencia normativa (artículos 11 y 16) y reconoce competencias de las municipalidades provinciales (artículo 17). La propuesta respeta estas competencias: la enseñanza de las normas de tránsito se basa en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo contenido determina el MTC.[29]

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo 016-2009-MTC):** contiene las normas de tránsito que los estudiantes deben conocer.[30]

[25] Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 6 y 24, numeral 2, literal e), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Enlaces: Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño – UNICEF

[26] Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/74/299, "Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo", de 31 de agosto de 2020. Enlaces: Resolución A/RES/74/299 – Naciones Unidas

[27] Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas 3.6 y 11.2. Enlaces: ODS 3 – Salud y bienestar; ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles

[28] Ley 28044, Ley General de Educación, artículos 33 y 80; texto concordado en el Sistema Peruano de Información Jurídica. Enlaces: Ley 28044 – SPIJ

[29] Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículos 3, 11, 16 y 17. Enlaces: Ley 27181 – SPIJ; Ley 27181 – texto del Congreso de la República

[30] Decreto Supremo 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Enlaces: D.S. 016-2009-MTC – SPIJ

- **Ley N.º 30936,** que promueve y regula el uso de la bicicleta, cuyo artículo 4 ya encarga al Minedu actividades de educación vial sobre la bicicleta en primaria y secundaria.[31]

- **Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (artículo 61, literal e), y la **Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes,** que consagra el principio del interés superior del niño y el derecho a la integridad y a la salud.[32]

- **Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 (Decreto Supremo 009-2023-MTC),** que asigna al Minedu el servicio de educación básica con aprendizajes en educación vial.[33]

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa perfecciona el marco normativo vigente de la siguiente manera:

1. Incorpora un último párrafo en el artículo 33 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación. No deroga ninguna disposición de esa ley.

2. Se armoniza con la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y con su Reglamento Nacional de Tránsito, que no se modifican. Los contenidos que se enseñen se basarán en las normas de tránsito vigentes.

3. Complementa la Ley N.º 30936, que limita la educación vial a actividades de promoción sobre la bicicleta, y se articula con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial N.º 2023-2030 y con los lineamientos aprobados por la Resolución Viceministerial N.º 072-2026-MINEDU.[34]

4. No exige modificar la ley para su aplicación. El Poder Ejecutivo podrá adecuar el Reglamento de la Ley N.º 28044 en ejercicio de su potestad reglamentaria, en lo que corresponda, y el Ministerio de Educación adecuará los instrumentos curriculares mediante normas de rango inferior.[35]

5. **Efecto sobre la legislación laboral:** la propuesta no modifica la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, ni la jornada de trabajo, las funciones o las obligaciones de los profesores. Tampoco crea plazas, cargos ni derechos laborales. Los contenidos se integran en las horas ya previstas del plan de estudios.

[31] Ley 30936, artículo 4, numeral 4.1. Enlaces: Ley 30936 – SPIJ

[32] Ley 27867, artículo 61, literal e); Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Enlaces: Ley 27867 – SPIJ; Archivo Digital de la Legislación del Perú – Congreso

[33] Decreto Supremo 009-2023-MTC. Enlaces: D.S. 009-2023-MTC – El Peruano; Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 – SPIJ

[34] Ley 30936; Decreto Supremo 009-2023-MTC; Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU. Enlaces: Ley 30936 – SPIJ; D.S. 009-2023-MTC – El Peruano; R.V.M. 072-2026-MINEDU – El Peruano

[35] Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación; Constitución Política del Perú, artículo 118, inciso 8. Enlaces: D.S. 011-2012-ED – SPIJ; Constitución Política del Perú – Congreso

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

4.1. Compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución y con la Sentencia 158/2026 del Tribunal Constitucional

La Sentencia 158/2026 (Expediente 00018-2023-PI/TC) estableció como criterio vinculante la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto: los congresistas no tienen iniciativa para incrementar gastos que incidan en el presupuesto anual o que impacten hacia el futuro, y los proyectos que impliquen algún incremento deben coordinarse con el Poder Ejecutivo y cumplir requisitos adicionales.[36] La propuesta se ha diseñado para no generar ese incremento, y por ello el cuadro siguiente verifica cada pauta.

Cuadro 7. Pautas de la Sentencia 158/2026 y su atención en la propuesta

Pauta del Tribunal Constitucional	Atención en la propuesta
Los congresistas no tienen iniciativa para incrementar gastos que incidan en el presupuesto anual o que impacten hacia el futuro	La propuesta no crea cargos, plazas, bonificaciones, programas, fondos ni entidades. Las actividades que requiere (adecuación curricular, orientaciones, materiales, asistencia técnica) son funciones que el Minedu y el MTC ya ejercen. La tercera disposición complementaria final dispone el financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria
Si hubiera incremento del gasto, el proyecto debe identificar la fuente de financiamiento como parte del análisis costo-beneficio	La fuente es el presupuesto institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación y el del MTC (ONSV y Consejo Nacional de Seguridad Vial), mediante la priorización de actividades ya programadas, según el cuadro 8
Las comisiones deben requerir el informe de sostenibilidad fiscal del Poder Ejecutivo	Si la comisión dictaminadora o el Poder Ejecutivo estiman que alguna actividad supone mayor gasto, corresponde solicitar ese informe y coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y con el Minedu antes del dictamen
Desarrollo progresivo de las regulaciones que generen gasto, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas	La adecuación curricular es progresiva y se inserta en los procesos de actualización y diversificación curricular (primera disposición complementaria final); no fija plazos de gasto

Fuente: elaboración propia, con base en los criterios de la Sentencia 158/2026 del Tribunal Constitucional.

Como referencia de que actividades de esta naturaleza son absorbibles, la Unidad de Planificación y Presupuesto del Minedu consideró que los lineamientos de la Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, que comprenden acciones pedagógicas y de promoción de la educación vial en todas las instituciones educativas, no irrogaban gastos adicionales a los programados por las direcciones proponentes ni al Tesoro Público en el año fiscal 2026, y que las actividades posteriores se priorizan en la programación

[36] Tribunal Constitucional, Sentencia 158/2026, Expediente 00018-2023-PI/TC, de 16 de junio de 2026, y nota de prensa del 10 de julio de 2026, que resume los criterios interpretativos vinculantes. Enlaces: Tribunal Constitucional – Sentencia 158/2026, Exp. 00018-2023-PI/TC; Tribunal Constitucional – nota de prensa

multianual y en la formulación presupuestaria de cada año.[37] El Decreto Supremo 009-2023-MTC dispone, a su vez, que las medidas de la política nacional se financian con cargo a los presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.[38]

4.2. Actividades, responsables y recursos disponibles

Cuadro 8. Actividades necesarias para implementar la ley

Actividad	Responsable	Recursos disponibles
Adecuación de los instrumentos curriculares (competencias, desempeños y secuenciación)	Ministerio de Educación, a través de sus direcciones generales competentes en currículo y en cada modalidad	Presupuesto institucional del Pliego 010. Personal y procesos de actualización curricular existentes
Orientaciones pedagógicas y materiales	Ministerio de Educación, con el MTC	Lineamientos de la R.V.M. N.º 072-2026-MINEDU. Guías de educación en seguridad vial de 2008 a 2013 y materiales del Programa Educativo en Seguridad Vial, disponibles en el repositorio del Minedu
Información técnica y estadística sobre siniestralidad y normas de tránsito	MTC, a través del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y del Consejo Nacional de Seguridad Vial	Presupuesto institucional del MTC. El ONSV ya publica el boletín anual y el MTC ya mantiene un aula virtual de seguridad vial
Asistencia técnica y capacitación a instituciones educativas	Direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local	Asistencia técnica ya prevista en los numerales 7.4 y 7.5 de los lineamientos de la R.V.M. N.º 072-2026-MINEDU
Seguimiento y reporte	Ministerio de Educación	Reporte anual de logros ambientales y seguimiento de los indicadores de la política nacional de seguridad vial

Fuente: Elaboración propia con base en los lineamientos aprobados por la R.V.M. 072-2026-MINEDU y en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030.[39]

Esta identificación de actividades, responsables y recursos es referencial. La propuesta no cuantifica un monto porque no crea partidas nuevas; la determinación del costo exacto de cada actividad corresponde a las entidades responsables, en el marco de su programación presupuestaria.

4.3. Costo y beneficio por actor

[37] Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, considerandos (Informe 00711-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP) y numeral 8.2 del anexo. Enlaces: R.V.M. 072-2026-MINEDU – MINEDU (texto y anexo)

[38] Decreto Supremo 009-2023-MTC, artículo 6. Enlaces: D.S. 009-2023-MTC – El Peruano

[39] Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, anexo, numerales 7.1, 7.4 y 7.5; MINEDU, Programa Educativo en Seguridad Vial; MTC, Aula Virtual de seguridad vial. Enlaces: R.V.M. 072-2026-MINEDU – MINEDU (texto y anexo); MINEDU – Programa Educativo en Seguridad Vial; ONSV – Boletín estadístico de siniestralidad vial 2025

Cuadro 9. Costos y beneficios por actor

Actor	Costo	Beneficio
Estudiantes de la Educación Básica	Ninguno. El tiempo se asigna dentro de las áreas curriculares y de la tutoría	Conocimiento de las normas de tránsito y hábitos de movilidad segura, según su nivel
Docentes y tutores	Tiempo de planificación para integrar los contenidos, dentro de su jornada	Contenidos y orientaciones definidos por nivel y materiales que el Minedu pone a disposición
Ministerio de Educación	Planificación de sus direcciones para adecuar los instrumentos curriculares, con su presupuesto institucional	Cumplimiento del servicio a su cargo en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial. Información sobre la enseñanza
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Remisión y actualización de información técnica, con su presupuesto institucional	Articulación de la política de seguridad vial con el sistema educativo
Direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativa local	Asistencia técnica dentro de sus funciones	Información por región
Instituciones educativas públicas y privadas	Adecuación de su propuesta curricular y de sus planes tutoriales de aula	Contenidos y orientaciones definidos por la autoridad
Usuarios de la vía pública	Ninguno	Contribución a la reducción de las conductas de riesgo

Fuente: Elaboración propia

4.4. Beneficios esperados y sus límites

A largo plazo, el beneficio esperado es que los estudiantes concluyan la Educación Básica con conocimiento de las normas de tránsito y hábitos de movilidad segura, lo que contribuye a la prevención de los siniestros viales y de sus costos humanos, sociales y económicos. El resumen ejecutivo de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 califica los siniestros de tránsito como "eventos evitables", y la OMS afirma que los traumatismos causados por el tránsito se pueden evitar y que ello requiere la participación de varios sectores, entre ellos el de educación.[40]

[40] Decreto Supremo 009-2023-MTC, resumen ejecutivo de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030; OMS, "Traumatismos causados por el tránsito", nota descriptiva, 20 de julio de 2026. Enlaces: Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030 – SPIJ; OMS – Traumatismos causados por el tránsito

Como referencia de la magnitud de la brecha, con la tasa que la política nacional esperaba para 2025 (7,5 por cada 100 000 habitantes) habrían fallecido unas 860 personas menos que las 3428 registradas.[41] Esa cifra ilustra la distancia frente a la meta y no el efecto atribuible a la educación vial. La educación vial en la escuela no es la única medida necesaria: actúa sobre el factor humano, que está presente en el 63,2 % de los siniestros, y debe complementarse con la fiscalización, la infraestructura y la gestión de la velocidad.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

5.1 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta se relaciona con las siguientes políticas de Estado:[42]

- **Política 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:** la educación vial promueve el civismo, el respeto a las normas de convivencia en el espacio público y la prevención de riesgos.

- **Política 12, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte:** incorpora aprendizajes pertinentes para la vida en el currículo de la Educación Básica.

- **Política 13, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social:** los siniestros de tránsito son un problema de salud pública y su prevención es una acción de promoción de la salud.

- **Política 16, Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud:** protege la vida y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

5.2 Otras políticas públicas

La propuesta se articula con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2020-MINEDU, que orienta el sistema educativo hacia la formación de ciudadanos comprometidos con el bien común y la convivencia democrática, y con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023-2030, que asigna al Ministerio de Educación el servicio de educación vial en la Educación Básica y cuyos indicadores, como se ha mostrado, no han alcanzado los logros esperados.[43]

VI. LEGISLACIÓN COMPARADA

[41] Cálculo del proyecto con las cifras publicadas: 3428 × 7,5 ÷ 10,0 = 2571; 3428 − 2571 = 857. No es un dato publicado directamente por las fuentes (ONSV, Boletín 2025; MTC, Reporte de seguimiento 2025). Enlaces: ONSV – Boletín estadístico de siniestralidad vial 2025; MTC – Reporte de seguimiento 2025

[42] Acuerdo Nacional, Políticas de Estado, edición 2023, políticas 7, 12, 13 y 16. Enlaces: Acuerdo Nacional – Políticas de Estado (edición 2023)

[43] Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2036, citado en los considerandos del anexo de la Resolución Viceministerial 072-2026-MINEDU, numeral 1; Decreto Supremo 009-2023-MTC. Enlaces: R.V.M. 072-2026-MINEDU – MINEDU (texto y anexo); D.S. 009-2023-MTC – El Peruano

La experiencia comparada muestra que la educación vial y de tránsito puede integrarse a los programas de educación, ciudadanía, salud y convivencia, sin necesidad de constituir una asignatura independiente. El modelo propuesto privilegia la integración curricular y la implementación progresiva por niveles educativos. Se han considerado las experiencias normativas de Colombia, Chile, Argentina y México:

6.1. Colombia: Ley 1503 de 2011: La Ley 1503 de 2011, "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", del 29 de diciembre de 2011, define lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía. Su artículo 3 define la educación vial. Sus artículos 4 a 7 adicionan literales a los artículos 13, 14, 16 y 30 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación. El literal f) del artículo 14 incluye, como enseñanza obligatoria en preescolar, básica y media, el desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social, orienta y apoya el desarrollo de los programas pedagógicos.[44]

6.2. Chile: Ley 18.290, Ley de Tránsito: El artículo 30 de la Ley 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el Decreto con Fuerza de Ley 1, promulgado el 27 de diciembre de 2007 y publicado el 29 de octubre de 2009, dispone que el Ministerio de Educación contemple en los programas de los establecimientos de enseñanza básica y media, entre sus actividades oficiales y permanentes, la enseñanza de las disposiciones que regulan el tránsito, el uso de las vías públicas y los medios de transporte motorizados y no motorizados.[45]

6.3. Argentina: Ley 24.449 y Ley 27.214: El inciso a) del artículo 9 de la Ley 24.449, Ley de Tránsito, dispone incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario. La Ley 27.214, Ley de Promoción de la Educación Vial, publicada el 17 de diciembre de 2015, establece las bases de la educación vial, asigna deberes al Ministerio de Educación (artículo 4) y deroga la Ley 23.348, de Educación Vial (artículo 8). Sus artículos 5 y 6, que creaban el Observatorio de la Educación Vial, fueron derogados por el Decreto 436/2025, publicado el 27 de junio de 2025.[46]

6.4. México: Ley General de Educación: La fracción XXIV del artículo 30 de la Ley General de Educación incluye, entre los contenidos de los planes y programas de estudio, el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial. Según su

[44] Colombia, Ley 1503 de 2011, artículos 3 a 7; Ley 115 de 1994, artículo 14, literal f), textos oficiales. Enlaces: Ley 1503 de 2011 – Cancillería de Colombia; Ley 115 de 1994 – Función Pública de Colombia

[45] Chile, Ley 18.290, Ley de Tránsito, artículo 30, texto refundido, coordinado y sistematizado. Enlaces: Ley 18.290 – Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

[46] Argentina, Ley 24.449, artículo 9, inciso a); Ley 27.214, artículos 4 a 8; y Decreto 436/2025, que modificó el régimen del Observatorio de Educación Vial. Enlaces: Ley 24.449 – InfoLEG; Ley 27.214 – Argentina.gob.ar; Decreto 436/2025 – InfoLEG

artículo 23, la Secretaría de Educación Pública determina los planes y programas de estudio.[47]

En términos comparados, como Colombia y México, la proposición incorpora la materia en la ley general de educación, mediante el contenido del currículo (artículo 33). Como Chile y Argentina, incluye la enseñanza de las normas que regulan el tránsito y la ubica en todos los niveles de la educación obligatoria. Como México, reserva a la autoridad educativa la determinación de los planes y programas de estudio. A diferencia de Argentina, no crea una ley especial ni un observatorio nuevo, lo que evita gasto adicional.

[47] México, Ley General de Educación, artículos 23 y 30, fracción XXIV, texto vigente publicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Enlaces: Ley General de Educación – Cámara de Diputados de México